

JUZGADO CIVIL, COM. y MINERIA N° 3  
CIRCUNSCRIPCION  
JUDICIAL  
MONITORIA N°  
FOLIO N°

Viedma, de octubre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "TARJETA NARANJA S.A. C- AYALA RAFAELA NOEMI S- COBRO DE PESOS (SUMARISIMO) S/ EJECUCION DE SENTENCIA" Receptoría N° D-1VI-4704-C2017 y

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el Dr. Fernando Arturo Casadei, por derecho propio y en representación de Tarjeta Naranja S.A., e inicia la ejecución de sentencia.-

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 499 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 502 CPCC).-

III.- Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trábese embargo en las proporciones de ley sobre los haberes que percibe la parte demandada RAFAELA NOEMI AYALA (DNI N° 27128675), como empleada del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro hasta cubrir la suma de \$ 31.135 en concepto de monto de sentencia, incluidos los honorarios de ejecución, con más la suma de \$ 2.580 presupuestada provisoriamente para responder por costas y costos de la ejecución. A tal fin, líbrese oficio al organismo empleador, haciéndole saber que la suma embargada deberá ser depositada en una cuenta judicial a nombre del sr. Juez y como perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A.-

Por ello;

RESUELVO:

1°) Llevar adelante la ejecución en contra de RAFAELA NOEMI AYALA (DNI N° 27128675), condenándola a pagar la suma total de \$ 23.445, discriminado de la siguiente forma: a la parte actora Tarjeta Naranja S.A la suma de \$ 12.755 en concepto de capital y al Dr. Fernando Arturo Casadei la suma de \$ 10.690 en concepto de honorarios, adicionando la suma de \$ 2.345 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2°) Con costas a la parte ejecutada (art. 68 CPCC).-

3°) Librar el oficio ordenado precedentemente al organismo empleador, con mención de

las personas facultadas para su diligenciamiento.-

4°) Conforme lo dispone el art. 505 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de tres días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1°) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 506 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 506 y 542 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 40, 41 y 133 del Código citado si no constituye domicilio.-

5°) Regular los honorarios profesionales del Dr. Fernando Arturo Casadei en el equivalente a 5 jus (art. 9 y 41 LA). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6°) Notifíquese a la parte ejecutada en el domicilio real, con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 505 del CPCC (arts. 120, 141, 339 y cc código citado).-

7°) Déjese debida constancia de la iniciación del presente en los autos principales.-

8°) Regístrese y protocolícese.-

LR

Leandro Javier Oyola

Juez